



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00511– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 27 septiembre 2021.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. El poder es insuficiente en tanto no fue indicado el correo electrónico de notificación de la apoderada judicial de la parte demandante, el cual deberá coincidir con el registrado en la página web del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, así las cosas, conforme lo señalado en el art. 5 del Decreto 806 de 4 junio de 2020.
2. El poder tiene apartes enmendadas, lo cual no se encuentra salvada por las personas que suscribieron el mismo, tal como lo dispone el art. 252 del CGP.
3. En el hecho segundo de la demanda se señala que actualmente se está llevando a cabo proceso de sucesión del causante Ancizar Collazos Trujillo; donde fue allegado el auto que declaro abierto el proceso de sucesión del causante proferido por el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Armenia departamento del Quindío; sin embargo no se observa que la señora Patricia Collazos Castaño con c.c. 1.094.905.982 no esta siendo ejecutada dentro del presente proceso. Situación que debe ser aclarada.
4. Los certificados de tradición son del 22 de julio 2021. Los cuales deberán ser expedido con una antelación no superior de 30 días.
5. Se deberá adicionar en el memorial poder la cuantía del proceso.
6. Se deberá esclarecer en el acápite de notificaciones los correos de notificación de cada uno de los demandados de manera individual.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo Hipotecario de menor cuantía, propuesto por Natalia Eugenia Murillo Arango con c.c. 41.941.962 en contra de Caterine Collazos Castaño con c.c. 1.094.925.154, Maryuri Collazos Vargas con c.c. 40.730.968 y Wilkerson Collazos Vargas con c.c. 7.726.017, en calidad de herederos determinados del causante Ancizar Collazos Trujillo quien en vida se identificó con c.c. 17.625.753 y demás herederos indeterminados, por las razones de orden legal aducidas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Gloria Marcela Ballen Cerón con c.c. 41.933.921 y T.P. 105.542 del C.S.J., para que actué en representación de la parte ejecutante conforme al poder conferido solo para los efectos de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 28 septiembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1d7e73d531b121d6850bac8c1fa1f0483e8119977b30404b439bef7b73f925a

Documento generado en 27/09/2021 09:44:03 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>